

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 2 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2015-01114
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Tribunal

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia del 16 de octubre de 2020, mediante el cual revocó el auto de fecha 1º de octubre de 2019 que rechazo de plano la nulidad.

Del incidente de nulidad propuesto (numeral 07 fl 3 archivo PDF cdo. Despacho comisorio) córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, quien en la contestación podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**3 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaría*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46ddc90726773acf621df0ca0e1ac428c276367612f95a47401027c9623baf

Documento generado en 02/12/2020 04:33:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 2 de diciembre

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00476
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal.
Cuaderno	Cuaderno Liquidatorio.

Téngase en cuenta que el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de SANDRA PATRICIA CASTRO MONSALVE y JOSÉ ELIUD FRANCO PALACIO se realizó en debida forma.

Continuando con el trámite del proceso, se fija la hora de las **9:00 am del día 10 de diciembre 2020**, para realizar la audiencia de inventarios y avalúos correspondiente (art. 501 del CGP).

Se previene a los (as) apoderados (as) que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la **plataforma institucional Microsoft Teams**, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**3 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaría*

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4294de651b4674e52f22bad4da3cbecad6b84806bd5e4c90c724049f449d7432  
Documento generado en 02/12/2020 05:04:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 2 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00589
Proceso	Medida de protección
Cuaderno	Arresto

Procedentes de la Comisaría Once de Familia – Suba I de esta ciudad, han llegado las presentes diligencias, para que se ordene el arresto, toda vez que la demandada no dio cumplimiento al pago de la multa que se le impusiera por encontrarse probados los hechos que dieron lugar al incumplimiento de la medida de protección interpuesta.

**CONSIDERACIONES:**

Mediante la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, previendo en su art. 4º, *“Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de un daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil o Promiscuo Municipal, una medida de Protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente”*.

De otra parte, conforme al art. 7º de la Ley inicialmente aludida, esto es, la 294 de 1996, en caso de reincidencia o de incumplimiento de la medida de protección, es viable la sanción pecuniaria entre 2 y 10 salarios mínimos legales, así mismo en caso de un segundo incumplimiento la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

La imposición de la sanción debe notificarse al querellado tal como lo establece el último inciso del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, es decir, que: *“la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso”*. (Se resalta)

A su turno, la Corte Suprema de Justicia en su sentencia AHP4955-2018 Radicación No. 54204 de fecha 16 de noviembre de 2018, se pronunció frente a la impugnación presentada a nombre de JESSICA HORTENSIA NIETO BAZAN, contra la decisión del pasado 7 de los cursantes mes y año, por medio de la cual una Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá negó la solicitud de *habeas corpus* invocada a favor de dicha ciudadana, en la cual se indicó:

*“En efecto, la orden de privación de la libertad de locomoción a través de la medida de arresto, solo es posible cuando se ha agotado el trámite para enterar a la persona, a partir*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

*de qué momento empieza a correr el término para cancelar la multa, de manera que emerja evidente su renuencia a cumplir el mandato judicial.*

*En esa medida, en el trámite de notificación como presupuesto indispensable para la orden de arresto, las autoridades judiciales y administrativas deben ser especialmente cuidadosas para que el fundamento de la restricción del derecho fundamental a la libertad, lo comporte únicamente la voluntad del ciudadano de abstraerse de acatar los mandatos de la autoridad que han adoptado dentro de trámites respetuosos del debido proceso.*

*Es por lo anterior que la debida notificación de las decisiones necesarias para que proceda, por ejemplo el arresto, es un aspecto del todo relevante para la legalidad de órdenes en ese sentido, motivo por el que es menester agotar los mecanismos más eficaces para que en lo posible los ciudadanos condenados por vía judicial o administrativa al pago de multas conmutables en arresto, se enteren del término dentro del cual deben cumplir con la obligación pecuniaria, so pena de que se disponga la privación de la libertad”.*

Descendiendo al caso en estudio, encuentra el Juzgado que la Comisaría de Familia no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 2 de diciembre de 2019, en consecuencia, se REQUIERE a la Comisaría para que proceda a notificar al querellado la decisión que confirmó la medida de incumplimiento proferida por éste despacho, así como, la providencia mediante la cual se efectuó la conversión de la multa en arresto impuesta en su contra, esto es de manera personal, tampoco con las formalidades que establece la ley para hacerlo por aviso, así como no se intentó la notificación por algún correo electrónico, celular u otro medio que garantice de manera efectiva la notificación del accionado, motivo por el cual se incurrió en un defecto procesal que deberá corregirse practicando la notificación omitida, en los términos aquí señalados.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la Comisaría de Familia de origen de esta ciudad que proceda a notificar en debida forma al señor HÉCTOR TOBAR USMA la decisión del 25 de junio de 2019 que confirmó la medida de incumplimiento proferida por éste despacho, así como, la providencia mediante la cual se efectuó la conversión de la multa en arresto impuesta en su contra, por los medios señalados en esta providencia para tal fin.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Comisaría de origen para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento en debida forma con lo ordenado por este despacho en esta providencia.

**TERCERO: DEVUÉLVANSE** las presentes diligencias a su lugar de origen, previas constancias del caso

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**3 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdd890e3f205eaffa8499419df03c047407155fcf3bd598d9d0c452215eadc5e

Documento generado en 02/12/2020 04:33:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 2 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00982
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	Cuaderno Principal.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación, sírvase aportar la escritura pública mediante la cual se liquidó la sociedad conyugal, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 1820 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**3 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaria*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 805054ce2d9e04c6fca99f74b9b719b462e5a07e3110bbf91df5edb0236f672c  
Documento generado en 02/12/2020 04:33:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 2 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01152
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Atendiendo el correo obrante con radicado número 24 del expediente digital, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por el estudiante de derecho JOSÉ LUIS DÍAZ BARRIOS, así mismo, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado. Art. 76 del C. G. P.

REQUIÉRASE a la demandante para que cumpla la carga procesal de notificar al demandado JOSÉ ARTURO PINZÓN MANTILLA, dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, al efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de conocer la dirección electrónica que deberá estar denunciada previamente al Juzgado para la notificación personal y por aviso; o en su defecto, esto es, en caso de sólo conocer la dirección de notificación física le incumbirá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en lo que se refiere a la notificación cuando se intenta ejecutar en la dirección física.

En caso de ser este el evento, la parte tiene la obligación de arrimar la certificación cotejada del citatorio para la diligencia de notificación personal, y, en caso de que no comparezca la parte denunciada a notificarse personalmente, procederá a la notificación por aviso, todo conforme a los artículos 291 y 292 ídem.

Si se llegare a desconocer el lugar de notificaciones electrónica y física, le corresponderá a la parte demandante, solicitar el emplazamiento, para que por secretaría se proceda de cara al artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza - haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas artículo 11 Decreto 806 de 2020, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

De no cumplirse por la parte en lo que le atañe en esta imposición, se declarará el desistimiento tácito art. 317 C.G.P.

Se requiere a la ejecutante para que proceda a otorgar poder a un abogado de confianza o en su defecto el Defensor de Familia para que la represente en el presente trámite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico y al correo de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**3 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**

*Secretaría*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Código de verificación:

3e42870af87aadff8e85baf9918f021b20dc4b480aba7e40e35cbb4184e2f649

Documento generado en 02/12/2020 04:33:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 2 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00301
Proceso	Desacato
Cuaderno	Cuaderno Desacato.

Vista la solicitud que antecede (archivo 01) presentada por el accionante, REQUIÉRASE al representante legal de la MEDISALUD U.T. y FIDUPREVISORA S.A., o quien haga sus veces, para que se apreste de manera inmediata y urgente a cumplir con la obligación de que trata el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, y lo determinado en la sentencia de tutela del 21 de agosto de 2020 proferida por este despacho y providencia del 3 de noviembre de 2020 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Familia, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el art. 52 ibídem (sancionar con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales vigentes). OFÍCIESE SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55e83076caf95b4180ef8a2b710b92896a6aceb21600cd92883eb28e79dba5cb**

Documento generado en 02/12/2020 05:04:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 2 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00303
Proceso	LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA.
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Por reunir los requisitos legales exigidos se ADMITE la presente demanda tendiente a autorizar el levantamiento del patrimonio de familia inembargable constituido sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 050S-40178131 presentada a través de apoderado judicial por el señor EDUARDO CARREÑO WILCHES.

A la presente acción imprímase el trámite legal establecido en el art. 577 del C. G.P.

ÁBRESE a pruebas el presente proceso por el término legal, a fin de practicar las pedidas por las partes, así:

**DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los documentos allegados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

Se reconoce a la Dra. MARIA CATALINA CARREÑO HURTADO como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con base en lo dispuesto en el art. 278 del CGP, que señala que el Juez debe dictar sentencia anticipada total o parcial entre otros casos cuando no hubiere prueba por practicar como en el presente caso, a ello se procede teniendo en cuenta lo siguiente,

**HECHOS**

Los progenitores del demandante ANA DE DIOS WILCHES DE CARREÑO y JOSE SOTERO CARREÑO MEDINA mediante escritura pública No 4645 del 22 de diciembre de 1960 otorgada en la Notaría 10 de esta ciudad, constituyeron sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 050S-40178131 y a favor de los hijos de la pareja GUILLERMINA, ABDON, ALBERTO, CARLOS JULIO, EDILIA, EDUARDO, SOFIA, ALICIA y los que llegaren a tener, patrimonio de familia.

Los referidos progenitores fallecieron y sus hijos adelantaron el correspondiente trámite sucesoral ante el Juzgado 4o de Familia de Bogotá D.C. en el que se profirió sentencia el 13 de septiembre de 2019.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

El demandante pretende vender la parte que le correspondió, pues necesita esos dineros para adquirir otro inmueble, pero no ha podido realizarlo por la limitación del patrimonio de familia.

Como consecuencia de lo anterior el señor EDUARDO CARREÑO WILCHES solicita se le autorice el levantamiento del patrimonio de familia inembargable.

### CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos. No se advierte causal de nulidad alguna que invalide lo actuado. Es necesario definir la instancia mediante fallo de mérito, según lo establecido en el artículo 577 numeral 8 del C. G. P. "*Se sujetarán al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria los siguientes asuntos: ... La autorización para levantar patrimonio de familia inembargable.*".

El patrimonio de familia es una institución jurídico patrimonial en beneficio de la familia, consagrada en el artículo 42 de la Constitución Política Nacional de 1991. El artículo 1º de la Ley 70 de 1931 autoriza la constitución a favor de toda familia de un patrimonio especial, con la calidad de no embargable bajo la denominación de patrimonio de familia; se exceptúan de las formalidades de constitución previstas en la Ley 70 de 1931, las viviendas adquiridas bajo los parámetros de la Ley 91 de 1936, es decir las relativas a los programas del Ejecutivo para vivienda de interés social.

De igual manera, el artículo 11 de la Ley 70 de 1931, permite también la constitución de un patrimonio de familia por acto entre vivos, mediando autorización judicial, a través de demanda y la tramitación por un procedimiento especial.

El objetivo de la Ley 70 de 1931 es la protección del núcleo familiar a través de la figura del patrimonio de familia inembargable. Asegurándose así tanto al cónyuge, compañero permanente e hijos el derecho de vivienda. Para ello estableció en norma especial, modificada por la Ley 91 de 1936, limitaciones de carácter sustancial como lo ordenado en su constitución de manera obligatoria para la vivienda de interés social y la referida en principio a autorizar la constitución voluntaria de patrimonio de familia sobre vivienda cuyo valor no supere la suma de \$10.000.00. (monto modificado por la Ley 495 de 1999 artículo 3º de la Ley 70 de 1931 señalando que el valor del inmueble no puede exceder de 250 salarios mínimos legales mensuales).

Así mismo, se ordena en el artículo 3º modificado por la Ley 495 de febrero 8 de 1999 que "*El patrimonio de familia no puede constituirse sino sobre el dominio pleno de un inmueble que no posea con otra persona proindiviso ni este gravado con hipoteca, censo o anticresis y cuyo valor al momento de la constitución no sea mayor de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales vigentes*".

Sobre el sub-judice predica el artículo 7º de la Ley 70 de 1931 "*El patrimonio de familia, salvo*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

*que se diga lo contrario en el acto constitutivo, se considera establecido no solo a favor del beneficiario designado, sino de su cónyuge y de los hijos que lleguen a tener”.*

La Ley 861 de 2003, artículo 5o prevé: “El juez de familia a través de providencia, podrá ordenar el levantamiento del patrimonio de familia constituido a favor de los hijos menores de la mujer <hombre> cabeza de familia, en los siguientes casos:

1. *Cuando exista otra vivienda efectivamente habitada por la familia o se apruebe que la habrá, circunstancias estas que serán calificadas por el juez.*
2. *Por cualquier justo motivo apreciado por el juez para levantar la constitución a solicitud del Ministerio Público o de un tercero perjudicado por la Constitución”*

Por último, establece el art. 29 de la mentada Ley 70:

*“Cuando todos los comuneros lleguen a la mayoría se extingue el patrimonio de familia, y el bien que lo constituye queda sometido a las reglas del derecho común.”*

### CASO CONCRETO

En el presente asunto, con la prueba documental arrimada se concluye por el Despacho que:

Se encuentra probado dentro del proceso que mediante escritura pública No 4645 del 22 de diciembre de 1960 otorgada en la Notaría 10 de esta ciudad, constituyeron sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 050S-40178131 y a favor de los hijos de la pareja GUILLERMINA, ABDON, ALBERTO, CARLOS JULIO, EDILIA, EDUARDO, SOFIA, ALICIA y los que llegaren a tener, patrimonio de familia.

Así mismo que mediante sentencia proferida el 13 de septiembre de 2019 por el Juzgado 4o de Familia de Bogotá D.C. se adjudicó a los señores CARMEN, EDUARDO Y GUILLERMINA CARREÑO WILCHES y ELIUD FERNANDO PARDO CARREÑO, mayores de edad identificados con las cédulas de ciudadanía No 41759507, 19199211, 20306958 y 79625995, respectivamente el inmueble objeto del proceso como se evidencia en la anotación No 005 del certificado de libertado y tradición del inmueble.

En este orden de ideas, cotejando el ordenamiento legal con la documentación y situación concreta anteriormente esbozada, se observa que la pretensión deprecada debe prosperar, puesto que el patrimonio de familia constituido sobre el inmueble limita en cierta medida la disposición que tienen las partes por su derecho de dominio sobre el inmueble, aunado a que los copropietarios del inmueble son mayores de edad y por tanto se extinguió el patrimonio de familia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR extinguido el patrimonio de familia constituido mediante escritura pública 4645 del 22 de diciembre de 1960 otorgada en la Notaría 10 de esta ciudad, por los señores ANA DE DIOS WILCHES DE CARREÑO y JOSE SOTERO CARREÑO MEDINA, respecto al inmueble identificado con matrícula No. 050S-40178131.

SEGUNDO: En consecuencia, LEVÁNTASE la CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA constituido mediante escritura pública 4645 del 22 de diciembre de 1960 otorgada en la Notaría 10 de esta ciudad, por los señores ANA DE DIOS WILCHES DE CARREÑO y JOSE SOTERO CARREÑO MEDINA, respecto al inmueble identificado con matrícula No. 050S-40178131.

TERCERO.- COMUNÍQUESE la presente decisión y para que se proceda a la cancelación de dicho gravamen, tanto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., zona sur, como a la Notaría Décima de esta ciudad, a fin que se tome atenta nota de lo aquí determinado. OFÍCIESE Y REMÍTASE

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**3 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaría*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73d66025af0b99d2falb6a650ec9f1704fa1969cefc80360be93ffb339ece00d  
Documento generado en 02/12/2020 04:33:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 2 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00290
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

Téngase en cuenta que la Defensora de Familia adscrita a este despacho, remitió correo obrante con radicado número 13 del expediente digital a la demandante, para que manifestara si era su deseo que la Defensora actuara en favor de los intereses del menor alimentario, revisadas las diligencias se evidencia que no obra al interior del proceso respuesta alguna remitida por la demandante, venciendo el término en silencio.

En consecuencia, SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento de manera total a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN**

**SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**3 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaría*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8ecf39db32fcc623d9548d1ca34584e27d51d0518934cf3cd28791796536622

Documento generado en 02/12/2020 04:33:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 2 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00351
Proceso	Alimentos.
Cuaderno	Cuaderno Principal.

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de octubre de 2020.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB</p> <p><b><u>3 de diciembre de 2020</u></b></p> <p><b>LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO</b></p> <p><i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd04458c0be8af8f16bb5a8301725f259aff05cb199663f354259801a7caac33  
Documento generado en 02/12/2020 04:33:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 2 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00410
Proceso	Impugnación de Paternidad
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

1.-SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

2.-INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**3de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaría*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

288653b29d3b5b200bc2fadfb322d8daleb81b38f552f7ad00726e3236fdb0b7

Documento generado en 02/12/2020 04:33:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 2 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00411
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

1.-SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

2.-INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**3 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaría*

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Iddda23ff64f9556969a2be495da444898756033251b6c48c90139e14ec1fd09

Documento generado en 02/12/2020 04:33:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 2 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00529
Proceso	Medida de Protección – Incidente de incumplimiento - Consulta
Cuaderno	Único

Como al revisar la actuación procedente de la Comisaría Octava de Familia - Kennedy I de esta ciudad, a efectos de hacer pronunciamiento sobre el grado de consulta de la decisión adoptada el 27 de octubre de 2020, se echan de menos las siguientes pruebas decretadas y valoradas: por la incidentante: “2 fotografías y un video sobre los hechos narrados” y por el incidentado: “fotografía” (página 99 del archivo 1), se hace necesario:

Disponer la DEVOLUCIÓN del expediente al lugar de origen, a efectos que lo revisen y complementen.

Se CONMINA a la aludida Comisaría para que efectúe cuidadosa revisión de la actuación, con el fin de remitirla legible y completa.

**OFÍCIESE. Secretaría proceda de conformidad.**

CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5d3882a513b7d61a872c7c2200a00ba090fa950c66bb896ba3ed0b98675a8d6  
Documento generado en 02/12/2020 04:33:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>